

administración local

AYUNTAMIENTOS

CABEZARADOS

ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales.

Aprobada la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por Pleno en sesión de 25 de noviembre de 2022 y publicado en el B.O.P. de Ciudad Real nº 234 de 5 de diciembre de 2022; han sido elevadas a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente en el B.O.P. de Ciudad Real.

Cabezarados, 13 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, Raquel Fernández Ureña.

ANEXO I.

MODIFICACIÓN ORDENANZA tasa abastecimiento agua potable.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.- A tal efecto se aplicaran la siguiente tarifa, que tendrá carácter semestral:

| 1.- CUOTAS FIJAS. | EUROS |
|--|-------|
| • Cuota licencia de conexión a la red | 66,90 |
| • Cuota servicio semestre | 6,70 |
| • Cuota licencia reenganche red por impago | 33,45 |
| 2.- CUOTA VARIABLE.- | |
| - De 0 a 20 m3/semestre | 0,34 |
| - De 21 a 40 m3/semestre | 0,56 |
| - De 41 a 60 m3/semestre..... | 0,89 |
| - De 61 a 90 m3/semestre..... | 1,12 |
| - Mas de 91 m3/semestre..... | 1,40 |

ANEXO II.

MODIFICACIÓN TASA aguas residuales y depuración.

Artículo 4. Cuota tributaria.

2.- Cuota servicio.- La tarifa a satisfacer por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración, se determinará por una cuota fija y una variable en función de la cantidad de agua potable medida en metros cúbicos utilizada en la finca. La cantidad a exigir y liquidar se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

| | |
|---------------------------------|------|
| A) Cuota fija/semestre | |
| - Fija y única | 3,35 |
| B) Cuota Variable/semestre | |
| - Bloque 20 m3/semestre | 0,17 |
| - Bloque 21 a 60 m3/semestre | 0,34 |
| - Bloque más de 100 m3/semestre | 1,00 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

ANEXO II.

MODIFICACIÓN TASA recogida residuos sólidos.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de carácter semestral, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, que tendrá carácter semestral.

Epígrafe 1º. Viviendas.

A) Por cada vivienda. 31,71 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas, habitable.

Epígrafe 2º. Uso Industrial/Comercial establecimientos de alimentación.

A) Establecimiento comercial 36,99 €

B) Bares y cafeterías 42,28 €

C) Industriales 47,56 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

El periodo impositivo, comienza el primer día de cada semestre natural.

4.- Los establecimientos industriales, deberán contar con contenedor propio, que se instalara para la recogida en el local conforme a las normas y horarios establecidos por la ordenanza general de Recogida de Residuos del Consorcio RSU de la provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 905